



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000119-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", ubicado en el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000119-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero del 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Propensos a la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.

Que, mediante Memorando N° 000181-2024-DDC ICA/MC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", recaída en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero del 2024, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal



asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda";

Que, mediante Informe N° 000119-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", ubicado en el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero de 2024, así como en el Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Desmante		<i>Paralización y retiro de la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.</i>
-Señalización	x	<i>Instalación de hitos de delimitación sobre el polígono del sitio arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero de 2024, así como en el Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000119-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2025 11:14:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Marzo del 2025

INFORME N° 000119-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA
BANDA UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS
MOLINOS , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 003218-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000181-2024-DDC ICA/MC de fecha 09 de febrero de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000103-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 09 de febrero de 2024, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La BANDA", ubicado en el distrito San José de los Molinos, provincia y , departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble Sitio Arqueológico "La Banda", ubicado en distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- Propensos a la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.*
- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N°



008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero del 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Desmante		<i>Paralización y retiro de la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.</i>
-Señalización	x	<i>Instalación de hitos de delimitación sobre el polígono del sitio arqueológico.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de febrero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", ubicado en el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Banda", ubicado en el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° 000345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME SOBRE PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA BANDA UBICADO EN EL
DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS , PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE ICA..
- Referencia :** INFORME N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (11MAR2025)
PROVEIDO N° 001852-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(10MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico La Banda, ubicado en el distrito de San Jose de Los Molinos, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 05.02.2024 del Lic. Lic. Carlos Soras Pichihua, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 37.4514.95 m2 (37.4515 ha)
- **Perímetro:** 3478.78 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 428511.3700 / N 8463302.2900

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. LA BANDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.09	109°47'1"	429020.5200	8464471.8800
2	2-3	40.13	158°31'32"	429057.4100	8464445.9600





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Table with 6 columns: Index (3-46), Range (3-4 to 46-47), Area (e.g., 25.97), Bearing (e.g., 212°54'50"), Easting (e.g., 429079.5200), and Northing (e.g., 8464412.4700).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

47	47-48	55.38	156°3'56"	428716.6100	8463582.9300
48	48-49	36.20	184°43'55"	428679.9000	8463541.4700
49	49-50	39.11	199°39'28"	428658.2200	8463512.4800
50	50-51	42.75	168°42'35"	428646.7000	8463475.1100
51	51-52	44.72	183°13'20"	428626.3500	8463437.5100
52	52-53	59.83	178°10'56"	428607.3100	8463397.0500
53	53-54	37.70	163°18'32"	428580.1300	8463343.7500
54	54-55	29.06	167°19'45"	428554.0800	8463316.5000
55	55-56	23.04	181°49'24"	428529.8800	8463300.4100
56	56-57	47.06	196°38'36"	428511.1100	8463287.0500
57	57-58	72.50	204°44'34"	428482.1900	8463249.9200
58	58-59	108.67	87°45'15"	428465.6700	8463179.3300
59	59-60	36.91	139°43'8"	428360.9100	8463208.2200
60	60-61	158.44	165°17'44"	428340.1100	8463238.7100
61	61-62	69.67	136°34'18"	428286.9700	8463387.9700
62	62-63	129.82	170°42'25"	428315.1200	8463451.7000
63	63-64	171.46	195°9'51"	428386.0600	8463560.4200
64	64-65	157.96	170°45'28"	428438.9300	8463723.5200
65	65-66	383.88	171°40'55"	428511.1400	8463864.0100
66	66-67	209.80	166°40'50"	428734.1700	8464176.4500
67	67-68	170.98	192°39'57"	428892.1200	8464314.5300
68	68-1	33.60	161°17'51"	428993.0400	8464452.5500
TOTAL		3478.78	11880°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 15:27:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° 000030-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA BANDA UBICADO EN EL
DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS , PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 001852-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(10MAR2025)
MEMORANDO N° 000181-2024/DDC ICA/MC
(09FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico La Banda, ubicado en el distrito de San Jose de Los Molinos, provincia y departamento de Ica.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico La Banda se encuentra registrado en el SIGDA con el nombre de la Banda A y fue materia de delimitación por un equipo de la DSFL sustentado en el Informe N° 000127-2022-DSFL-LMS-MC del 03.10.2022 de Lic. Diego Milla Simon y con el plano N° PP-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que establece un área de 32878.82 m² (3.2879 ha) y un perímetro de 745.83 m

Mediante Informe N° 000024-2024/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC del 07.02.2024 se adjunta el N° Informe de Inspección N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 05.02.2024 del Lic. Lic. Carlos Soras Pichihua, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico La Banda.

Mediante Memorando N° 000181-2024/DDC ICA/MC del 09.02.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica se remite el expediente a la DGPA para su atención.

Mediante proveído N° 000801-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 12.02.2024 la DSFL remite el expediente al Lic. Diego Milla para su atención, quien a su vez remite el expediente al Ing. Rafael Moreno Mezarina con Proveído N 001810-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 01.04.2024 para la elaboración del plano provisional.

Mediante Proveído N° 001852-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 10.03.2025 el Ing. Rafael Mezarina, remite el expediente a la suscrita para su atención.



II. SOBRE EL MONUMENTO

Se describe al BIP de la siguiente manera:

Se ubica al noreste del sitio; se registraron 3 recintos de forma circular, orientado de noroeste a sureste. Técnica constructiva es de mampostería simple y aparejo irregular; elaboradas con piedras canteadas de diferentes tamaños, dispuestas en 1 hiladas y 2 hileras definidas en posición horizontal, unidas con mortero de barro de color beige y relleno de pequeñas piedras angulosas; Además, se registró 7 muros de contención para crear plataformas, estos muros crean espacios planos en la superficie y algunos están adosadas al afloramiento rocoso. Tiene una técnica constructiva de mampostería simple y aparejo irregular, elaborados con piedras canteadas de diferentes tamaños, dispuestas de 1 hilada y de 2 a 5 hileras en posición horizontal.

III. Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 05.02.2024 del Lic. Lic. Carlos Soras Pichihua, se reporta la siguiente afectación:

- 1) Propenso a la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.

IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, existe un riesgo inminente de afectación al BIP a consecuencia del arrojo de residuos sólidos y desmonte que se han venido acumulando progresivamente, generando un alto impacto negativo y alterando la integridad del monumento.

Por lo que, citando al ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional, se menciona que, (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. En el presente caso, el sitio arqueológico La Banda, ha sido alterado, por lo que corresponde adecuarse al procedimiento.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se considera viable la presente solicitud.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico La Banda", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a la viabilidad de la medida cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-034-MC_DGPA/DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 37.4514.95 m² (37.4515 ha)

Perímetro: 3478.78 m

Coordenadas de referencia: E 428511.3700 / N 8463302.2900

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. LA BANDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.09	109°47'1"	429020.5200	8464471.8800



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2	2-3	40.13	158°31'32"	429057.4100	8464445.9600
3	3-4	25.97	212°54'50"	429079.5200	8464412.4700
4	4-5	28.95	184°47'11"	429103.3100	8464402.0500
5	5-6	38.46	199°46'32"	429130.7000	8464392.6900
6	6-7	30.44	142°35'12"	429169.1600	8464393.3000
7	7-8	33.75	173°47'54"	429193.6300	8464375.1900
8	8-9	37.97	164°44'21"	429218.4300	8464352.3000
9	9-10	17.06	115°7'31"	429238.5700	8464320.1100
10	10-11	25.24	168°1'8"	429229.3200	8464305.7800
11	11-12	18.58	165°6'0"	429211.5300	8464287.8800
12	12-13	37.14	188°29'39"	429195.4800	8464278.5100
13	13-14	12.98	160°29'17"	429166.5200	8464255.2500
14	14-15	15.62	167°19'13"	429154.2700	8464250.9700
15	15-16	8.86	185°24'10"	429138.7500	8464249.1800
16	16-17	19.47	191°15'5"	429130.0800	8464247.3400
17	17-18	9.20	261°29'51"	429112.1900	8464239.6600
18	18-19	21.61	127°59'47"	429114.5300	8464230.7600
19	19-20	20.83	157°19'17"	429101.4400	8464213.5600
20	20-21	16.36	170°34'8"	429083.4100	8464203.1300
21	21-22	73.97	230°13'47"	429068.1000	8464197.3700
22	22-23	20.83	151°36'14"	429043.8300	8464127.4900
23	23-24	16.87	160°41'38"	429028.4600	8464113.4300
24	24-25	18.75	163°4'13"	429012.9500	8464106.8000
25	25-26	30.60	211°12'5"	428994.3100	8464104.7700
26	26-27	42.56	255°43'56"	428970.0100	8464086.1800
27	27-28	36.40	202°32'27"	428986.7400	8464047.0500
28	28-29	43.65	117°36'52"	429012.7900	8464021.6200
29	29-30	84.53	117°35'7"	429000.2500	8463979.8100
30	30-31	27.96	193°9'14"	428917.2400	8463963.8400
31	31-32	28.31	203°50'56"	428891.7100	8463952.4500
32	32-33	21.01	189°59'1"	428872.7300	8463931.4500
33	33-34	62.38	186°2'7"	428861.5600	8463913.6600
34	34-35	46.37	173°16'21"	428834.1300	8463857.6400
35	35-36	63.53	184°0'0"	428809.0000	8463818.6700
36	36-37	20.69	147°1'44"	428778.3800	8463763.0100
37	37-38	10.57	196°44'57"	428760.1500	8463753.2300
38	38-39	24.15	223°44'0"	428752.6700	8463745.7600
39	39-40	23.66	228°15'28"	428752.1200	8463721.6200
40	40-41	28.71	140°51'21"	428769.4100	8463705.4700
41	41-42	31.93	166°13'26"	428773.3100	8463677.0300
42	42-43	26.99	155°9'51"	428769.9900	8463645.2700
43	43-44	21.01	106°8'21"	428756.1700	8463622.0900
44	44-45	14.06	231°27'10"	428735.8400	8463627.4100
45	45-46	20.99	224°39'53"	428724.5800	8463618.9900

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

46	46-47	16.05	170°57'31"	428721.4600	8463598.2300
47	47-48	55.38	156°3'56"	428716.6100	8463582.9300
48	48-49	36.20	184°43'55"	428679.9000	8463541.4700
49	49-50	39.11	199°39'28"	428658.2200	8463512.4800
50	50-51	42.75	168°42'35"	428646.7000	8463475.1100
51	51-52	44.72	183°13'20"	428626.3500	8463437.5100
52	52-53	59.83	178°10'56"	428607.3100	8463397.0500
53	53-54	37.70	163°18'32"	428580.1300	8463343.7500
54	54-55	29.06	167°19'45"	428554.0800	8463316.5000
55	55-56	23.04	181°49'24"	428529.8800	8463300.4100
56	56-57	47.06	196°38'36"	428511.1100	8463287.0500
57	57-58	72.50	204°44'34"	428482.1900	8463249.9200
58	58-59	108.67	87°45'15"	428465.6700	8463179.3300
59	59-60	36.91	139°43'8"	428360.9100	8463208.2200
60	60-61	158.44	165°17'44"	428340.1100	8463238.7100
61	61-62	69.67	136°34'18"	428286.9700	8463387.9700
62	62-63	129.82	170°42'25"	428315.1200	8463451.7000
63	63-64	171.46	195°9'51"	428386.0600	8463560.4200
64	64-65	157.96	170°45'28"	428438.9300	8463723.5200
65	65-66	383.88	171°40'55"	428511.1400	8463864.0100
66	66-67	209.80	166°40'50"	428734.1700	8464176.4500
67	67-68	170.98	192°39'57"	428892.1200	8464314.5300
68	68-1	33.60	161°17'51"	428993.0400	8464452.5500
TOTAL		3478.78	11880°0'2"		

I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Se recomienda continuar con las acciones de saneamiento del Sitio Arqueológico La Banda A, el cual ya cuenta con expedientes completos remitidos al área legal desde octubre de 2022.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 008- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:30
	24	01	2024	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	05	02	2024	FIRMA:	  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	San José de los Molinos
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 428511.37E / 8463302.29N
Acceso/vías	<p>El Sitio Arqueológico la Banda, se localiza al margen izquierdo del valle alto de San José de los Molinos, perteneciente al distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.</p> <p>Desde el centro de la ciudad de Ica, se inicia el recorrido en dirección noreste por la vía que conecta al distrito de Parcona, y se continua al norte, siguiendo la vía asfaltada con dirección al distrito de San José de los Molinos, desde ese punto se dirige por 10 minutos por la vía asfaltada hasta llegar al Sitio Arqueológico la Banda.</p>

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidos; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnóstica de época Ica - Inca.



1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico La Banda
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico la Banda, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales; en el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural, esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica; la presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas, recintos circulares, recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro, así mismo se puede visualizar el uso del doble paramento construidos con la técnica del pircado.</p> <p>En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Propensos a la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad					

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.



IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA BANDA				
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	45	429020.52	8464471.88
P2	P2 - P3	40	429057.41	8464445.96
P3	P3 - P4	26	429079.52	8464412.47
P4	P4 - P5	29	429103.31	8464402.05
P5	P5 - P6	38	429130.70	8464392.69
P6	P6 - P7	30	429169.16	8464393.30
P7	P7 - P8	34	429193.63	8464375.19
P8	P8 - P9	38	429218.43	8464352.30
P9	P9 - P10	17	429238.57	8464320.11
P10	P10 - P11	25	429229.32	8464305.78
P11	P11 - P12	19	429211.53	8464287.88
P12	P12 - P13	37	429195.48	8464278.51
P13	P13 - P14	13	429166.52	8464255.25
P14	P14 - P15	16	429154.27	8464250.97
P15	P15 - P16	9	429138.75	8464249.18
P16	P16 - P17	19	429130.08	8464247.34
P17	P17 - P18	9	429112.19	8464239.66
P18	P18 - P19	22	429114.53	8464230.76



P19	P19 - P20	21	429101.44	8464213.56
P20	P20 - P21	16	429083.41	8464203.13
P21	P21 - P22	74	429068.10	8464197.37
P22	P22 - P23	21	429043.83	8464127.49
P23	P23 - P24	17	429028.46	8464113.43
P24	P24 - P25	19	429012.95	8464106.80
P25	P25 - P26	31	428994.31	8464104.77
P26	P26 - P27	43	428970.01	8464086.18
P27	P27 - P28	36	428986.74	8464047.05
P28	P28 - P29	44	429012.79	8464021.62
P29	P29 - P30	85	429000.25	8463979.81
P30	P30 - P31	28	428917.24	8463963.84
P31	P31 - P32	28	428891.71	8463952.45
P32	P32 - P33	21	428872.73	8463931.45
P33	P33 - P34	62	428861.56	8463913.66
P34	P34 - P35	46	428834.13	8463857.64
P35	P35 - P36	64	428809.00	8463818.67
P36	P36 - P37	21	428778.38	8463763.01
P37	P37 - P38	11	428760.15	8463753.23
P38	P38 - P39	24	428752.67	8463745.76
P39	P39 - P40	24	428752.12	8463721.62
P40	P40 - P41	29	428769.41	8463705.47
P41	P41 - P42	32	428773.31	8463677.03
P42	P42 - P43	27	428769.99	8463645.27
P43	P43 - P44	21	428756.17	8463622.09



P44	P44 - P45	14	428735.84	8463627.41
P45	P45 - P46	21	428724.58	8463618.99
P46	P46 - P47	16	428721.46	8463598.23
P47	P47 - P48	55	428716.61	8463582.93
P48	P48 - P49	36	428679.90	8463541.47
P49	P49 - P50	39	428658.22	8463512.48
P50	P50 - P51	43	428646.70	8463475.11
P51	P51 - P52	45	428626.35	8463437.51
P52	P52 - P53	60	428607.31	8463397.05
P53	P53 - P54	38	428580.13	8463343.75
P54	P54 - P55	29	428554.08	8463316.50
P55	P55 - P56	23	428529.88	8463300.41
P56	P56 - P57	47	428511.11	8463287.05
P57	P57 - P58	72	428482.19	8463249.92
P58	P58 - P59	109	428465.67	8463179.33
P59	P59 - P60	37	428360.91	8463208.22
P60	P60 - P61	158	428340.11	8463238.71
P61	P61 - P62	70	428286.97	8463387.97
P62	P62 - P63	130	428315.12	8463451.70
P63	P63 - P64	171	428386.06	8463560.42
P64	P64 - P65	158	428438.93	8463723.52
P65	P65 - P66	384	428511.14	8463864.01
P66	P66 - P67	210	428734.17	8464176.45
P67	P67 - P68	171	428892.12	8464314.53
P68	P68 - P1	34	428993.04	8464452.55

Area: 374515 m² (37.45150 ha)

Perimetro: 3479 ml.

**a. 2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		Paralización y retiro de la acumulación de montículos de escombros y materias de residuo sólido.
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de hitos de delimitación sobre el polígono del sitio arqueológico.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Imagen 01: vista del muro de señalización, donde indica la condición del sitio arqueológico La Banda.



Imagen 02: vista panorámica de la acumulación de montículo de materiales de tierra y piedra traídos de otro lugar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista panorámica de trabajos de excavación y nivelamiento dentro del polígono del sitio arqueológico la Banda.



Imagen 04: vista de acumulación de materiales traídos de otro lugar al interior del sitio arqueológico, afectando al interno paisajístico del Bien Inmueble Prehispánico.



PERÚ

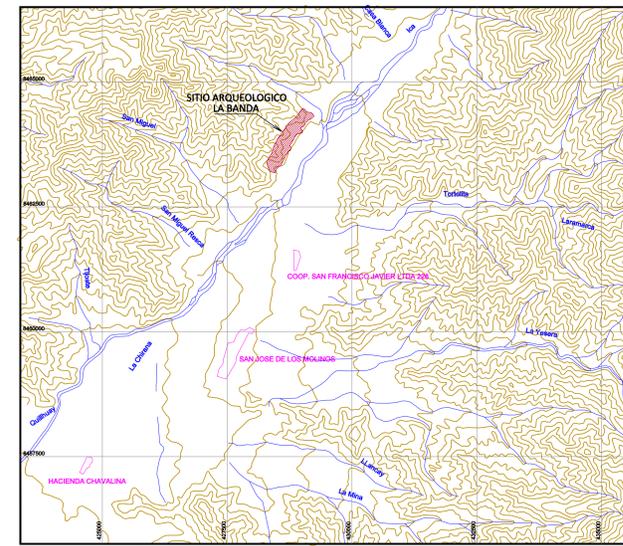
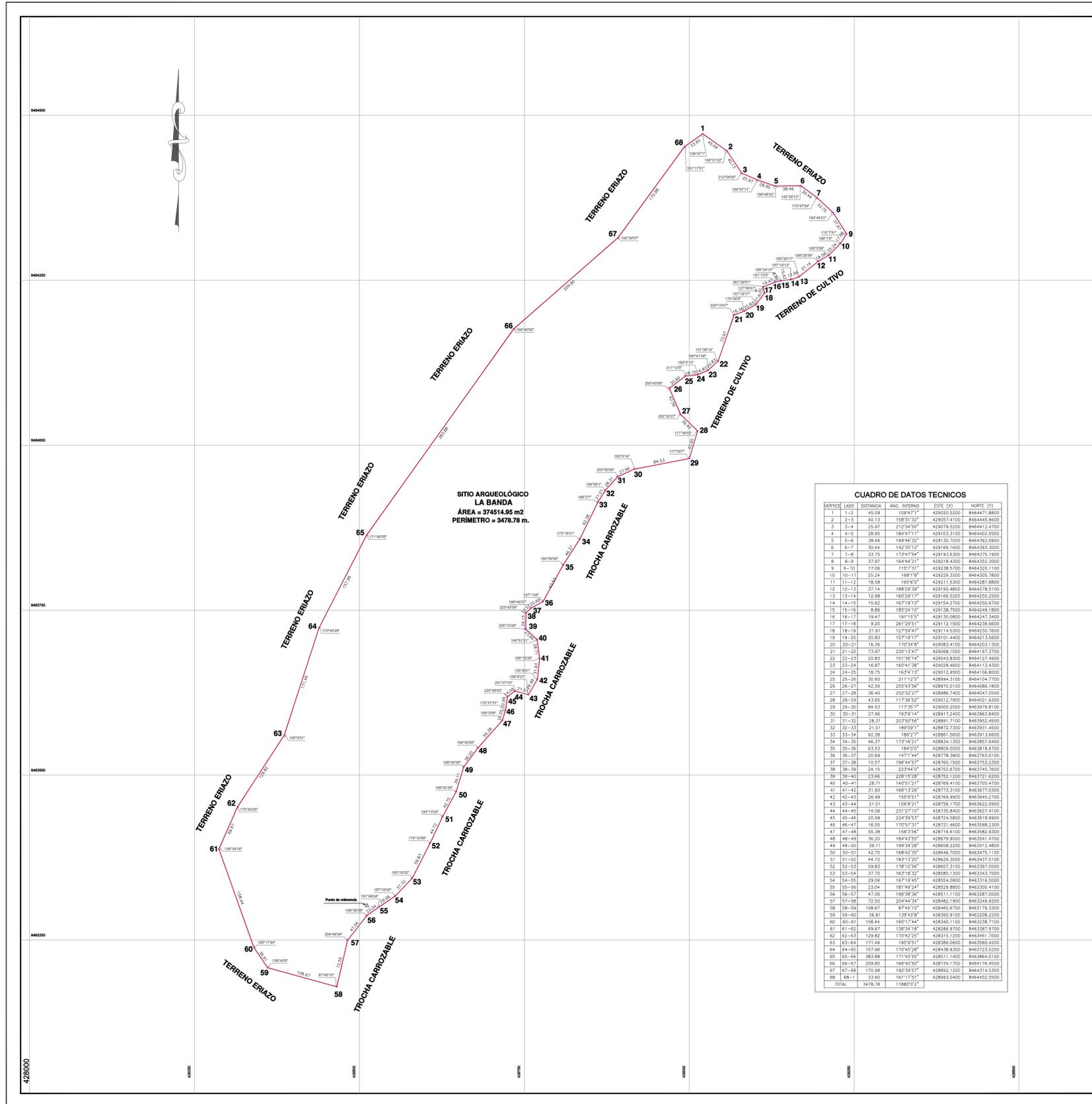
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 06: vista satelital de Google Earth, donde se observa el polígono del sitio arqueológico La Banda.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	45.09	108°47'11"	429025.5200	846417.8800	
2-3	40.13	158°51'32"	429057.4100	846444.5600	
3-4	25.97	212°54'50"	429079.5200	846441.2700	
4-5	28.50	180°17'11"	429123.3100	846440.0500	
5-6	38.46	199°46'32"	429130.7000	846439.6900	
6-7	30.44	142°25'12"	429169.1600	846439.3000	
7-8	33.75	112°47'24"	429183.6300	846437.9800	
8-9	37.97	164°44'21"	429218.4300	846435.3000	
9-10	17.06	119°7'31"	429238.5700	846432.1100	
10-11	25.24	168°1'18"	429228.3000	846430.7800	
11-12	18.58	165°6'57"	429211.5300	846428.8800	
12-13	37.14	188°29'39"	429195.4800	846428.5100	
13-14	12.98	162°29'17"	429166.5200	846425.2500	
14-15	15.62	167°18'13"	429154.2700	846425.0700	
15-16	8.96	182°24'10"	429138.7500	846424.1800	
16-17	19.47	181°15'55"	429130.0800	846424.1400	
17-18	9.20	261°29'51"	429112.1900	846423.6600	
18-19	21.61	127°59'43"	429114.5300	846420.7600	
19-20	29.83	157°19'15"	429101.4600	846413.6600	
20-21	16.36	170°34'34"	429083.4100	846420.1300	
21-22	73.97	230°13'47"	429068.1000	846419.3700	
22-23	29.82	151°58'14"	429043.8500	846412.4800	
23-24	16.87	165°41'38"	429028.4600	846411.3400	
24-25	18.75	163°4'13"	429012.9500	846410.8000	
25-26	30.60	211°12'57"	428996.3100	846410.7700	
26-27	42.56	255°43'56"	428970.0100	846408.1800	
27-28	36.40	202°32'27"	428966.7400	846407.0500	
28-29	43.65	117°58'50"	428912.7900	846401.6000	
29-30	84.53	117°35'37"	428900.2500	846397.6100	
30-31	27.96	197°9'14"	428917.2400	846393.8400	
31-32	28.31	203°59'56"	428991.7100	846392.4500	
32-33	21.01	189°59'17"	428972.7300	846391.4500	
33-34	62.58	182°2'27"	428981.9900	846391.0600	
34-35	48.37	177°18'21"	428934.1300	846387.6400	
35-36	63.53	184°0'07"	428909.0000	846381.8700	
36-37	26.69	147°1'44"	428778.3800	846376.0100	
37-38	10.57	196°44'57"	428760.1500	846375.2300	
38-39	24.15	223°44'57"	428750.6700	846374.7600	
39-40	23.66	228°57'58"	428750.2200	846372.6200	
40-41	28.71	140°51'21"	428769.4100	846370.4700	
41-42	31.93	168°13'26"	428773.3100	846367.0300	
42-43	26.69	159°5'31"	428768.9900	846365.2100	
43-44	21.01	108°9'21"	428756.1700	846362.0900	
44-45	14.06	237°27'10"	428735.8400	846362.4100	
45-46	26.69	224°30'33"	428724.5800	846361.8900	
46-47	16.05	170°5'31"	428721.4600	846358.2300	
47-48	55.38	156°7'36"	428716.6100	846358.3300	
48-49	36.20	184°7'55"	428678.9000	846351.4700	
49-50	39.11	199°39'28"	428658.2200	846351.2400	
50-51	42.75	168°42'39"	428646.7000	846347.5100	
51-52	44.72	187°12'00"	428626.3600	846343.0100	
52-53	59.83	178°10'54"	428607.3100	846339.0500	
53-54	37.70	167°18'32"	428580.1300	846343.7500	
54-55	29.06	167°19'45"	428564.0800	846341.6500	
55-56	23.04	181°49'24"	428528.8800	846330.4100	
56-57	47.06	198°38'36"	428511.1100	846328.0500	
57-58	72.50	200°47'44"	428482.1900	846324.8200	
58-59	108.67	87°45'15"	428465.6700	846319.3300	
59-60	36.91	139°43'57"	428360.9100	846328.2200	
60-61	108.44	165°17'44"	428340.1100	846328.1100	
61-62	69.67	136°34'18"	428286.9700	846337.9700	
62-63	129.82	170°2'25"	428315.1200	846341.7000	
63-64	171.44	195°9'31"	428360.0500	846350.5000	
64-65	157.96	170°45'28"	428438.8300	846372.5200	
65-66	383.88	171°42'55"	428511.1400	846384.0100	
66-67	209.80	166°40'50"	428724.1700	846417.6000	
67-68	170.98	192°39'57"	428892.1200	846431.4300	
68-1	33.60	161°7'15"	428993.0400	846452.5500	
TOTALES		3478.78	118622'27"		

LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible

 PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:		SITIO ARQUEOLÓGICO LA BANDA			
Arql^o Responsable:		Lic. CARLOS SORAS PICHUHA			
Edición:		RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA			
Punto de Referencia: Este(X): 428511.3700 Norte(Y): 8463302.2900	Área: 374514.95 m ² 37.4515 ha	Perímetro: 3478.78 m			
Dpto: ICA	Provincia: ICA	Distrito: SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS			
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 2500		
Fecha de elaboración: FEBRERO - 2025		Código de Plano: PPROV-034 -MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84			